

ADAPTACION DEL PLAN PARCIAL "MAR DE CRISTAL"
A LA REVISION DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION

4. ORDENANZAS REGULADORAS.

4.1. Terminología, definición de conceptos y generalidades.

4.1.1. INTRODUCCION.-

Dado el especial caracter y naturaleza de este proyecto, el presente documento establece las características edificatorias de dos tipos de suelo, uno ya edificado y otro sin edificación, lo que sin duda lo condiciona en si mismo.

No obstante, y dada la total sintonía e identidad entre dichos tipos de suelo puesto que devienen de un mismo planeamiento anterior, su ordenación se ha tratado de hacer de forma homogénea, hasta el extremo que, salvo en aquellas zonas en que ha sido necesario establecer una ordenanza "ad hoc" similar a la originaria para no dejar todas las edificaciones fuera de ordenación, se conjugan las Ordenanzas del Plan General para los dos tipos de suelo.

El presente documento tiene por objeto establecer

las determinaciones precisas para la legal ejecución y edificación de la Adaptación del Plan Parcial.

Para su redacción se tienen en cuenta, como criterios básicos, la flexibilidad de adaptación a requerimientos posteriores y al desarrollo del proyecto dentro de unos límites que garanticen sus previsiones y mantengan el carácter del conjunto.

Su vigencia será igual a la del proyecto al cual documentan y siempre y cuando no se contradigan con disposiciones de rango superior.

Su modificación y adaptación, en su caso, se realizará cuando la Ley en materia de planeamiento urbano así lo disponga en función de la situación física y jurídica del Plan.

4.1.2. TERMINOLOGIA Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.-

Estas Ordenanzas se remiten expresamente a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena", en cuanto a todas las definiciones y terminología expresadas en sus Normas Urbanísticas.

4.1.3. NORMAS GENERALES.-

4.1.3.1. Ejecutoriedad y efectos.

El Ayuntamiento y los particulares, promotores o propietarios, presentes o futuros quedan vinculados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas, así como a los restantes documentos del Plan Parcial.

Cualquier acto en materia urbanística que a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial se realice

dentro de su ámbito tendrá que ajustarse a las Ordenanzas que le afecten.

Con caracter general, los efectos de las presentes Ordenanzas serán los establecidos en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

4.1.3.2. Licencias.-

Están sujetas al trámite de obtención de previa licencia todos aquellos actos recogidos en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.1.3.3. Infracciones.-

La vulneración de las determinaciones contenidas en estas Ordenanzas, o en la Ley y Reglamentos, o en los Estudios de Detalle, Parcelaciones o Proyecto de Urbanización, tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán aparejadas el inicio de los expedientes administrativos reglamentarios para la demolición, en su caso, imposición de sanciones e indemnizaciones a que haya lugar.

4.1.3.4. Régimen jurídico.

Será el establecido por la vigente Ley del Suelo para este tipo de Planes. El específico para cada zona del presente Plan, será el determinado en los documentos del mismo, con las ordenanzas y limitaciones que del mismo se desprenden. También se estará a lo dispuesto en la Ley en lo referente a compromisos y garantías, beneficios y actos administrativos.

4.2. Régimen urbanístico del suelo.-

4.2.1. CALIFICACION DEL SUELO, USOS PROMENORIZADOS, CONCEPTOS URBANISTICOS POR ZONAS.-

En el presente proyecto se prevén los usos

pormenorizados que quedan explicitados a continuación y cuyos usos compatibles se expresan concretamente en las Normas particulares de cada zona. Usos que quedan definidos en la clasificación de usos de este documento.

De uso eminentemente residencial, se establecen tres categorías básicas de este suelo y que responden a la ordenación con alineación a vial (Vial Colectivo), o de edificación aislada, bien sea unifamiliar o colectiva, y por último con ordenación con volumetría específica.

También se preveen otros usos de equipamientos, muy localizados, del que cabe destacar por su importancia el hotelero.

A continuación se señalan los conceptos de los distintos tipos de ordenación.

A) VIAL COLECTIVO.

1.- Definición:

Responde a aquellas áreas de suelo con uso residencial colectivo adaptadas al Plan General o bien propias para el suelo edificado de Mar de Cristal.

2.- Ordenación.

La edificación se ordena siguiendo la alineación exterior formando manzanas cerradas, con o sin patio de manzanas, y manzanas abiertas con patios a fachada, debiéndose adosar la edificación a linderos laterales. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios, que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Se establece una categoría propia de Mar de Cristal

(Vc(MC-1)), que responde al mantenimiento básico de su ordenanza originaria que era la "G", ya que ninguna de las categorías de este tipo de ordenación permitía el mantenimiento de las edificaciones efectuadas y con licencia municipal en su día, por lo que no se considera oportuno dejarlas fuera de ordenación. No obstante, se mantienen todos los parámetros asumibles de la Revisión del Plan General, para homogeneizar lo más posible la edificación.

B) AISLADA COLECTIVA.

1. Definición.

Responde a aquellas áreas de suelo con un uso residencial colectivo en edificación aislada, bien sea en bloques o edificaciones agrupadas horizontalmente, tanto si se sitúan en una misma parcela o en varias, si se cumplen las condiciones que se establecieron en las determinaciones de carácter general.

2.- Ordenación:

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose en todo caso los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

Se establece una categoría propia de Mar de Cristal (Ac(MC-1)), que responde al mantenimiento básico de su ordenanza originaria que era la "A", ya que ninguna de las categorías de este tipo de ordenación permitía el mantenimiento de las edificaciones efectuadas y con licencia municipal en su día, por lo que no se considera oportuno dejarlas fuera de ordenación. No obstante, se mantienen todos los parámetros asumibles de la Revisión del Plan General, para homogeneizar lo más posible la edificación.

C) AISLADA UNIFAMILIAR.**1. Definición:**

Responde a aquellas áreas de suelo con un uso unifamiliar en edificación aislada con jardines, pudiéndose agrupar viviendas como resultado de agrupar parcelas según lo establecido en las determinaciones de carácter general, pero sin llegar a perder la tipología de vivienda unifamiliar con acceso independiente.

2.- Ordenación:

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas. Dentro de cada solar únicamente se permite un sólo cuerpo de edificación, pudiéndose autorizar la construcción de garajes y construcciones auxiliares, formando cuerpo aislado de la edificación principal y sin exceder en superficie del 5% de la parcela.

Se establece una categoría propia de Mar de Cristal (Au(MC-1)), que responde al mantenimiento básico de su ordenanza originaria que era la "C", ya que ninguna de las categorías de este tipo de ordenación permitía el mantenimiento de las edificaciones efectuadas y con licencia municipal en su día, por lo que no se considera oportuno dejarlas fuera de ordenación. No obstante, se mantienen todos los parámetros asumibles de la Revisión del Plan General, para homogeneizar lo más posible la edificación.

D) VOLUMETRIA ESPECIFICA.

Dada la dificultad de ordenar una de las parcelas que se encuentra edificada en su totalidad con distintas tipologías se hace necesario establecer este tipo de ordenación que responde al concepto del Plan General, y establecido su aprovechamiento se hará necesario la formulación de un estudio de detalle para establecer las condiciones de su edificación posterior.

Se establece la categoría E1:

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela acorde con la edificación de la manzana o entorno. Son condicionantes de la ordenación:

- El índice de edificabilidad asignado, exceptuándose el resto de parámetros de la norma de referencia.

- Las características particulares de la manzana, de manera que los nuevos edificios armonicen completando la ordenación. El número de plantas de las nuevas construcciones no puede exceder de diez.

- Las limitaciones juridico-urbanísticas que tuviera la parcela: servidumbres, haber utilizado parte de la parcela para otra edificación del particular...

- Tender a una aproximación tipología de la ordenación que señala la norma de referencia.

-El Estudio de Detalle deberá referirse a la totalidad de la manzana.

Con la sigla E-1 entre paréntesis (1,42) el índice de edificabilidad asignada en m²./m². La norma de referencia es la Ac4.

E) ESPACIOS LIBRES.

Comprende los suelos ordenados como espacios libres o zonas verdes.

Incluye:

- Jardines y zonas verdes.
- Areas de Juego y Recreo de Niños.

Son todos de cesión obligatoria y gratuita.

F) EQUIPAMIENTOS.

Comprende todos aquellos suelos adscritos al uso de equipamiento y que se señalan en el Plan Parcial.

El Plan señala:

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO. EJ.
EQUIPAMIENTO CIVICO. EC.(Hostelero)
EQUIPAMIENTO GENERICO. EG.(Espectáculos)
EQUIPAMIENTO GENERICO. EG.(Hotelero)
EQUIPAMIENTO GENERICO. EG.(Que se establece con caracter polivalente en el que podrán establecerse todo tipo de usos de este caracter como religioso, sanitario, deportivo, educativo, cívico, comercial, de oficina y hotelero).

En sus ordenanzas correspondientes se le asigna el tipo de aprovechamiento, teniendo en cuenta que tienen naturaleza privada consumen aprovechamiento propio del Plan, por lo que están incluidos en los cuadros generales del mismo.

4.2.2. ESTUDIOS DE DETALLE.-

4.2.2.1. Objeto.

En principio no están previstos con carácter obligatorio, excepción hecha de la ordenación E-1, en que sí tiene este carácter.

En general, caso de estimarse conveniente su redacción para el establecimiento de sistemas interiores u otros motivos, el objeto será el establecido al efecto en la Ley del Suelo.

Se mantendrán los mínimos establecidos a efectos de aparcamientos y sujección a las determinaciones de alturas edificables, tipología, volumen, usos, etc., marcadas en este Plan Parcial.

4.2.2.2.Contenido.

Además de lo especificado en la Ley del Suelo, contendrán los siguientes documentos:

- Memoria justificativa.
- Planos de información de la situación de hecho y del planeamiento existente.
- Planos de ordenación de usos, volúmenes, tratamiento del suelo y demás características formales.

4.2.2.3.Limitaciones.

En cualquier caso los Estudios de Detalle deberán ajustarse a lo establecido en la REvisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

4.2.3.PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.-

4.2.3.1.Parcelaciones.- Podrán tener lugar como consecuencia de segregaciones de zonas o lotes de terreno a partir de la aprobación de la Adaptación del Plan Parcial; deberán ajustarse a las determinaciones sobre parcelas establecidas en las Ordenanzas.

Se considerará ilegal toda parcelación, o división simultánea y sucesiva de terrenos, en dos o más lotes, cuando sea contraria a lo establecido en el Plan o estas Ordenanzas.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia. El correspondiente proyecto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas por la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística.

4.2.3.2. Reparcelaciones.-

Tendrán lugar en el caso de que sean necesarias para el reparto de los beneficios o cargas del planeamiento e incluso dado el carácter especial de este proyecto, podrá realizarse en terrenos propios del ámbito del Plan Parcial y de otros terrenos colindantes para la normalización de fincas y manzanas, para lo cual se les ha establecido el mismo tipo de ordenanza.

Se estará a lo establecido en los arts. 71 a 114 del Reglamento de Gestión.

Serán siempre necesarias las parcelaciones o reparcelaciones cuando se pretenda la división material de fincas con superficie superior al doble de la parcela mínima de cada uno de los usos específicos. Cuando se realice agrupación y posterior reparcelación de varias fincas que no cumplan la condición anterior cada una de ellas, no podrá obtenerse un mayor número de parcelas que las iniciales.

4.2.4. PROYECTOS DE URBANIZACION.-

Son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes a la Adapatación del Plan Parcial, constituyen el instrumento

para el desarrollo de las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras y a urbanización.

No podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan sin perjuicio de las adaptaciones de detalle exigidas por las condiciones técnicas de la ejecución.

Dada la peculiaridad de este proyecto que se realiza sobre terrenos urbanizados en gran parte con infraestructuras en servicio y con edificaciones habitadas se ha de tener en cuenta a la hora de la confección de los proyectos de urbanización.

En este sentido, los proyectos en primer lugar constatarán y verificarán las infraestructuras existentes y en segundo lugar completarán toda la urbanización. Se debe destacar que los esquemas de infraestructuras que forman parte de los planos de proyecto están superpuestos a los existentes y que se mantendrán en todos aquellos extremos referidos a dimensiones y trazado que cumplan con las necesidades del sector; no obstante, deberá preveer la supresión de barreras arquitectónicas.

Habrà de estarse en todo caso a lo señalado en la Memoria de este Plan, en cuanto a las condiciones que deberán reunir cada uno de los servicios, y en todo caso a las Normas Municipales.

4.3. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

4.3.1. Condiciones comunes a todas las zonas.-

Las condiciones en cuanto a edificación y volumen se especifican en el punto 4.3.2. de las presentes Ordenanzas.

4.3.1.1. Condiciones de uso.-

A efectos de afinidad o incompatibilidad se establecen los mismos usos que se establecen en las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación.

4.3.1.2. Condiciones de habitabilidad e higiene.-

Serán los establecidos en cada momento por el M.O.P.U. o por las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Murcia competentes, según el uso o tipología de la construcción.

4.3.1.3. Condiciones Estéticas.-

Serán las que dimanen de la aplicación funcional de los de habitabilidad e higiene respetando las Ordenanzas de edificación.

Respetando la libertad del técnico redactor de los proyectos, se aconseja el tratamiento de exteriores con materiales típicos de las zonas mediterráneas.

4.3.1.4. Servicios e instalaciones.-

1. De agua.- Toda vivienda dispondrá en su interior de agua corriente con una dotación mínima de 250 l./habitante y día.

2. De saneamiento.- Las aguas residuales se conducirán a la red general de saneamiento.

3. Energía eléctrica.- Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica en sus dos modalidades de energía y fuerza.

4.3.2. Normas particulares de cada zona.-ORDENANZA Vc1.-

- Parcela mínima: 120 m2.
- Ancho mínimo lindero frontal: 7 mts.
- Índice de edificabilidad: 1,4 m2/m2.
- Altura máxima: 2 plantas.
- Ocupación máxima: 70%.
- Cuando la planta baja se destine a un uso no residencial se permitirá la ocupación total de la misma, y un aumento de la edificabilidad de 0,3 m2/m2.
- En manzanas con profundidad no mayor de 15 mts., el índice de edificabilidad será de 2 m2/m2. y la ocupación del 100% para cualquier uso.
- En viviendas existentes o en solares situados entre medianeras, restos de parcelaciones, anteriores a 1.985, cuya superficie sea inferior a 120 m2., y cuando la planta baja se destine a uso no residencial, la edificabilidad será de 2 m2./m2. y la ocupación al 100%.
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA Vc2.-

- Parcela mínima: 120 m2.
- Ancho mínimo lindero frontal: 7 mts.
- Índice de edificabilidad: 2,1 m2/m2.
- Altura máxima: 3 plantas.
- Ocupación máxima: 70%.
- Cuando la planta baja se destine a un uso no residencial, se permitirá la ocupación total de la misma, y un aumento de la edificabilidad de 0,3 m2/m2. En manzanas con profundidad no mayor de 15 mts., el índice de edificabilidad será de 3 m2/m2. y la ocupación del 100% para cualquier uso.
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA Vc(MC-1).-

- Parcela mínima: 500 m2.
- Índice de edificabilidad: 1,85 m2/m2.
- Altura máxima: 5 plantas.
- Ocupación máxima: 100%.
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA "Au(MC-1)".-

- Parcela mínima 300.- m2.
- Índice superficial 0,357 m2/m2.
- Ocupación máxima 36%.
- Altura máxima 1 planta y/o 3,5m.
- Retranqueo min. a vial 3 m.
- Retranqueo min. a lindero 2 m.
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA "Acl".-

- Parcela mínima: 400 m2.
- Forma de parcela: Deberá poder inscribirse en ella un círculo de 16 mts. de diámetro mínimo.
- Separación a linderos: 2/3 de la altura y siempre que no sea inferior a 3 mts. que se aplicará dicho valor como separación mínima.
- Índice de edificabilidad: 0,4 m2/m2.
- Altura máxima : 2 plantas.
- Ocupación máxima: 40%
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA "Ac2".-

- Parcela mínima: 600 m2.
- Forma de parcela: Deberá poder inscribirse en ello un círculo de 15 mts., de diámetro mínimo.
- Separación a linderos: 1/2 de la altura y siempre que no sea inferior a 3 mts. que se aplicará dicho valor como separación mínima.
- Índice de edificabilidad: 0,7 m2/m2.
- Altura máxima : 3 plantas.
- Ocupación máxima: 40%
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA "Ac3".-

- Parcela mínima: 1.000 m2.
- Forma de parcela: Deberá poder inscribirse en ello un círculo de 22 mts., de diámetro mínimo.
- Separación a linderos: 1/2 de la altura y siempre que no sea inferior a 3 mts. que se aplicará dicho valor como separación mínima.
- Índice de edificabilidad: 1,4 m2/m2.
- Altura máxima : 4 plantas.
- Ocupación máxima: 40%
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA "Ac4".-

- Parcela mínima: 1.000 m2.
- Forma de parcela: Deberá poder inscribirse en ello un círculo de 22 mts., de diámetro mínimo.

- Separación a linderos: 5 mts., salvo en las parcelas que por su acusado perfil se pueda permitir la coincidencia de fachada con la alineación exterior de la calle.
- Índice edificabilidad: La que viene fijada para cada área en los planos de ordenación.
- Altura máxima : 10 plantas.
- Ocupación máxima: 40%
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA "Ac(MC-1)"-

- Parcela mínima 500.- m2.
- Índice superficial 0,357 m2/m2.
- Ocupación máxima 30%.
- Altura máxima 2 planta y/o 7 m.
- Retranqueo min. a vial 3 m.
- Retranqueo min. a lindero 3 m.
- 69.
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio

ORDENANZA "E-1 (1,42)"-.

-Son de aplicación los parámetros generales de la Ordenanza Ac4, con las siguientes condiciones:

- Índice superficial 1,42 m2/m2.
- Ocupación máxima 30%.
- Retranqueo min. a vial 5 m.
- Altura maxima 10 plantas.
- Aparcamiento 1/viv. obligatorio.

ORDENANZA "E.G"-.-

- Parcela mínima: No se fija, excepción hecha de EG-1 y EG-7, grafiados en planos y cuadros que es 400 m.
- Separación a linderos: 3 mts. al vial, salvo en la parcela EG7, en que será de 5 mts. a todos los linderos, y EG-1 que será de 3 m. a linderos y 5 m a vial.
- Índice edificabilidad: La que viene fijada para cada área en los planos de ordenación.
- Altura máxima : 2 plantas, excepto EG-1 que será de 1 p.
- Ocupación máxima: No se fija, excepción hecha del EG7, grafiado en planos y cuadros que es 70%, y EG-1 que es 30%.

En la parcela EG-1 que tiene ya establecido el uso religioso, se podrá edificar en dicha parcela con acceso a través de la propia parcela o del EJ colindante, estableciendo las servidumbres de paso que sean precisas.

ORDENANZA "E.G. HOTELERO".-

- Parcela mínima: No se fija.
- Separación a linderos: 5 mts. a todos los linderos.
- Índice edificabilidad: 1,12 m²/m².
- Altura máxima : 3 plantas.
- Ocupación máxima: 75%.
- Aparcamiento 1/100m². obligatorio

ORDENANZA "E.G. ESPECTACULOS".-

- Parcela mínima: No se fija.
- Separación a linderos: No se fija.
- Índice edificabilidad: 0,27 m2/m2.
- Altura máxima : 2 plantas.
- Ocupación máxima: 25%.

ORDENANZA "E.C. HOSTELERO".-

- Parcela mínima: No se fija.
- Separación a linderos: No se fija.
- Índice edificabilidad: 0,83 m2/m2.
- Altura máxima : 2 plantas.
- Ocupación máxima: 65%.

ORDENANZA "E.J".-

- Parcela mínima: No se fija.
- Separación a linderos: 3 mts. a todos.
- Índice edificabilidad: La que viene fijada para cada área en los planos de ordenación.
- Altura máxima : 1 plantas.
- ocupación máxima: 6%, excepto parcela EJ-3, que es del 14%.

4.3.3. -USOS COMPATIBLES:

PARA USO PRINCIPAL DE VIVIENDA UNIFAMILAR Y COLECTIVA:

Residencial Comunitario Hotelero, en categorías 1° y 2°, y situaciones 1 y 2.

Oficinas, en categorías 1° y 2°, y situaciones 1 y 2.

Comercial, en categorías 1°, 2° y 3°, y situaciones 1, 2 y 3.

Industria compatible, en categoría 1°, y situaciones 1 y 3.

Educativo Cultural, compatible en todo caso.

Sanitario-Asistencial, en categorías 1° y 2°, y situaciones 1, 2 y 3.

Deportivo, en categorías 1° y 2°, y situaciones 1, 2 y 3.

Religioso, en categoría 1° y 2°, y situaciones 1, 2 y 3.

Espectáculo, en categorías 1°, 2° y 3°, y situaciones 1, 2, 3 y 4.

Reunión y Recreo, en categorías 1°, 2° y 3°, y situaciones 1, 2, 3 y 4.

Garaje y S. Automovil, en categoría 1°, 2° y 3°, y situaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

PARA USO PRINCIPAL E.G. HOTELERO:

Residencial, adscrito al uso.

Oficinas, adscrito al uso.

Comercial, en categorías 1°, 2° y 3°, y situación 2.

Industria compatible, en categoría 1°, y situaciones 1 y 2.

Educativo Cultural, en categorías 1°, 2° y 3°, y situaciones 2 y 4.

Sanitario-Asistencial, adscrito al uso

Deportivo, adscrito al uso

Religioso, adscrito al uso

Espectáculo, adscrito al uso

Reunión y Recreo, adscrito al uso.

Garaje y S. Automovil, en categoría 1° y 2°, y situación 3.

PARA USO DE EQUIPAMIENTOS GENERICO Y CIVICO:

Residencial, adscrito al uso.

Oficinas, en categorías 1°, 2° y 3°.

Comercial, en categorías 1°, 2° y 3°.

Industria compatible, en categoría 1° y 2°.

Educativo Cultural, en categoría 1°, 2° y 3°.

Sanitario-Asistencial, en categorías 1° y 2°.

Deportivo, en categorías 1° y 2°.

Religioso, en categoría 1°, 2° y 3°.

Espectáculo, en categorías 1°, 2° y 3°.

Reunión y Recreo, en categorías 1°, 2°, 3° y 4°.

Garaje y S. Automovil, en categoría 1°, 2° y 3°.

PARA USO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO:

Residencial, adscrito al uso.

Oficinas, en categorías 1° y 2°, adscrito al uso.

Comercial, en categorías 1° y 2°, adscrito al uso.

Industria compatible, adscrito al uso.

Educativo Cultural, en categoría 1° y 2°, adscrito al uso.

Sanitario-Asistencial, adscrito al uso.

Religioso, adscrito al uso.

Espectáculo, en categorías 1°, 2° y 3°, adscrito al uso.

Reunión y Recreo, adscrito al uso.

Garaje y S. Automovil, en categoría 1°, 2° y 3°, adscrito al uso.

PARA USO DE JARDINES Y AREAS DE JUEGO Y RECREO:

En esta zona se permiten los usos deportivos y de espectaculos al aire libre.

Cartagena, Septiembre de 1.988

LOS REDACTORES.

[Handwritten signatures]

Por el Excmo. Ayuntamiento
Pleno de fecha 22 FEB. 1989 se aprobó
DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Planea-
miento, de cuyo Expediente forma par-
te el documento en que se consigna la
presente diligencia.

Cartagena 25 OCT. 1989
El Secretario

